



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Nº 42.- TASA POR SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, O POR OTRAS CAUSAS; ASÍ COMO POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE PUESTOS DE VENTA AMBULANTE Y SUS MERCANCÍAS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA DE MANERA INDEBIDA

Texto vigente año 2026 (Texto vigente desde acuerdo Pleno 20 de octubre de 2025)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública; así como por la retirada y depósito de puestos de venta ambulante sin autorización o incumpliendo las condiciones de la misma. Todo ello según lo dictado en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y del artículo 292 del Código de la Circulación, o depositados o inmovilizados por otras causas; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2012, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, y en la normativa municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

Constituye también el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de elementos que dificulten el normal desarrollo de la actividad en al vía publica, tales como puestos de venta ambulante, cuando los mismos carezcan de autorización municipal o incumplan las condiciones de la misma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 2/2012, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante. Vallas o reservas de espacio sin autorización o cualesquiera otros análogos que la legislación permita su retirada como medida preventiva o restaurativa.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.
2. En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.
3. En el caso de puestos de venta ambulante los titulares del puesto.
4. En el caso de instalación de elementos prohibidos el instalador o responsable de la instalación.

Artículo 4.- Obligación de contribuir

Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la Tasa correspondiente por el Servicio de transporte y custodia.

Artículo 5.- Supuestos de no sujeción

1. Quedan exceptuados del pago de la Tasa devengada en la presente Ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo de circunstancias sobrevenidas por actuaciones urgentes en la vía pública o aquellas que no siendo urgentes el vehículo se encontrase estacionado antes de la señalización y no se haya podido contactar con el titular.
2. Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo ajenas a su titular o conductor.

Artículo 6.- Tarifas

	Retirada	Custodia por 2º día y siguientes
Bicicletas, vehículos de movilidad personal y análogos	30,00	5,00
Remolques ligeros	50,00	6,00
Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros, remolques pesados y análogos	80,00	8,00
Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 3.500 Kg	140,00	12,00
Camiones de 3.500 a 10.000 Kg	250,00	50,00
Camiones de más de 10.000 Kg	300,00	120,00
Camiones articulados	400,00	255,00
Retirada objetos vía pública: veladores, vallas, puestos de venta ambulante...etc.	150,00	15,00

Dichas tarifas serán reducidas en un 50%, en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la Tasa.

Para el supuesto de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, si el contribuyente regulariza toda su deuda antes de la ejecución material del bien, se establece una Tarifa por depósito y custodia del vehículo, de 90 euros al mes o fracción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Se establece una tasa de 70 euros por inmovilización de vehículos en los supuestos previstos en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, pro el que se aprueba el Texto Refundido de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 7.-

En aquellos casos en que el interesado sea ajeno a las causas que originaron la retirada y custodia, y el valor del vehículo sea inferior a la tasa acumulada por la custodia, podrá solicitarse la aplicación reducida de esta tasa en forma proporcional al valor del vehículo.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la Legislación General Tributaria.

Artículo 9.- Imposibilidad de prestación por medios propios

Cuando la retirada del vehiculo o elementos no sea posible su retirada mediante medios propios del Ayuntamiento de Alcañiz, el importe será el coste asumido por el Ayuntamiento y un 10% de recargo en concepto de gastos de gestión.

Artículo 10.- Limitación de días de custodia.

Todos los vehículos en el depósito municipal tendrán una limitación máxima de aplicación de 60 días de estancia en el mismo a partir del cual el importe no se verá aumentado ante la posibilidad de su tramitación como residuo sólido urbano.

Para el resto de objetos retirados, pasados 30 días sin ser retirados se consideraran residuo y se procederá a su valorización.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.